

PARTE PROVINCIAL

RESOLUCIONES GENERALES DGR

RESOLUCIÓN GENERAL N° 90/17

B.O. 04/12/2017

RG (DGR) N° 72/17. Contribuyentes obligados a constituir Domicilio Fiscal Electrónico.

- Que por la RG (DGR) N° 86/17 se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2017 el plazo establecido por el artículo 2° de la resolución general citada.
Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan prorrogar por última vez el referido plazo de forma tal que los contribuyentes obligados consignados en el Anexo de la citada RG (DGR) N° 72/17 puedan dar cumplimiento en tiempo y forma con la respectiva obligación a su cargo;
- Se Prorroga, por última vez, hasta el 15 de Diciembre de 2017 inclusive, el plazo establecido por el artículo 2° de la RG (DGR) N° 72/17.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 92/17

B.O. 05/12/2017

RG (DGR) N° 31/17. Reglamentación del Domicilio Fiscal Electrónico establecido en el artículo 38 (bis) del Código Tributario Provincial.

- Se dispone como requisito previo a la presentación de las solicitudes de acreditación o devolución –RG (DGR) Nros 85/16, 89/16 y 90/16-, de exclusión de los regímenes de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos –RG (DGR) Nros. 98/14 y 8/16, de compensación –artículo 52 del Código Tributario Provincial- la adhesión de los solicitantes al citado Domicilio Fiscal Electrónico;
Por ello se resuelve que:
- Los contribuyentes y responsables, previo a la presentación de las solicitudes a las cuales se refieren las RG (DGR) Nros. 8/16, 85/16, 89/16, 90/16 y 98/14 y sus modificatorias, y las del artículo 52 del Código Tributario Provincial, deberán constituir domicilio fiscal electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto por la RG (DGR) N° 31/17.-
El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, dará lugar sin más trámite al archivo de las actuaciones correspondientes a la solicitud presentada.-

- Vigencia: La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 93/17

(B.O. 05/12/2017)

Ley N° 8873, restablecida por Ley N° 9013, y RG (DGR) Nros. 42/17, 49/17, 60/17, 63/17, 70/17 y 83/17. Plan de Facilidades de Pagos. Prórroga cumplimiento de obligaciones corrientes.

- Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 8873, restablecida por Ley N° 9013, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 29 de diciembre de 2017 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 3°, correspondientes a los meses de abril a septiembre de 2017 -vencidas hasta el 29 de septiembre de 2017 inclusive-, según la obligación de que se trate.-
- Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante RG (DGR) N° 130/16, de los intereses y accesorios que correspondan como así también de las sanciones y toda acción que posea esta Autoridad de Aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 94/17

B.O. 12/12/2017

Inciso 15 del artículo 228 del Código Tributario Provincial y RG (DGR) N° 80/03. Profesionales universitarios: exención de IIBB.

- Que conforme a lo dispuesto por el inciso citado, se encuentran exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los profesionales universitarios con título de grado, no organizados bajo forma asociativa alguna, cuyos ingresos mensuales por el ejercicio de su profesión no superen la suma equivalente a siete (7) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil fijado por el Estado Nacional;

- Que la RG (DGR) N° 8/16 establece el procedimiento para la solicitud de exclusión del régimen de recaudación sobre los créditos en cuentas bancarias establecido por la RG (DGR) N° 80/03 y sus modificatorias;
- Que sin perjuicio de ello, resulta conveniente y oportuno disponer para los citados profesionales la exclusión temporaria y automática del citado régimen, siempre que se de cumplimiento con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente reglamentación;
Por ello se resuelve:
- A los fines dispuestos por la RG (DGR) N° 80/03 y sus modificatorias, los profesionales universitarios con título de grado, no organizados bajo forma asociativa alguna, cuya única actividad desarrollada sea la referida a su respectiva profesión, que eventualmente se encuentren incluidos en la exención dispuesta por el inciso 15. del artículo 228 del Código Tributario Provincial, les será de aplicación el coeficiente identificado con la letra "P".-
- Lo establecido en el párrafo anterior operará siempre que los citados sujetos:
 - a) Cumplan con el deber de presentación –mediante el régimen especial establecido por la RG (DGR) N° 160/11- y pago, en caso de corresponder, de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y sus anticipos, correspondientes a los periodos vencidos hasta el penúltimo mes calendario anterior al periodo de aplicación del citado coeficiente.
 - b) Tengan constituido domicilio fiscal electrónico, conforme lo dispuesto por la RG (DGR) N° 31/17.
- Cuando resulte procedente la aplicación del coeficiente identificado con la letra "P", conforme lo dispuesto por los puntos anteriores, el mismo tendrá una vigencia trimestral de año calendario con renovación periódica y automática -al 1° de enero, al 1° de abril, al 1° de julio y al 1° de octubre de cada año calendario-, procediéndose a su inclusión en la nómina "recaudar", la cual estará a disposición de los agentes de recaudación en la oportunidad dispuesta por el tercer párrafo del artículo 3° de la RG (DGR) N° 80/03 y sus modificatorias.-
- Hasta el día quince (15) del mes inmediato anterior de cada trimestre calendario, los sujetos deberán encuadrarse en las condiciones

previstas en el artículo 2° a los fines de la procedencia de la aplicación del coeficiente identificado con la letra "P".-

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando en alguna de las tres últimas declaraciones juradas del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del periodo considerado en el inciso a) del artículo 2° de la presente resolución general se determine saldo a ingresar a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, quedarán excluidos de la aplicación del coeficiente identificado con la letra "P" durante el trimestre calendario en cuestión, resultando de aplicación lo dispuesto por el artículo 9 de la RG (DGR) N° 80/03 y la RG (DGR) N° 93/14 y sus respectivas modificatorias.

- Vigencia: La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2018.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 95/17

B.O. 15/12/2018

Establece el Calendario Impositivo Período Fiscal 2018.